

## NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrá exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 117 de la L.F.I.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F). Artículos 2º y 113 de la L.F.I.F.

4.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

5.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 118 de la L.F.I.F.

6.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 119 del L.F.I.F.

7.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

8.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

9.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 120 de la L.F.I.F.

10.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículos 93 y 94 de la L.F.I.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

11.- Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO (S) tuviere que formular reclamación o requerimiento deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y confirma autógrafa, debiendo contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza Relacionado con la Reclamación Recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la Obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado e;
- k) Importe de lo Reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

LA AFIANZADORA dispondrá de un plazo de 30 días naturales para proceder al pago si estima procedente la reclamación en términos del Artículo 93 de la L.F.I.F.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 95 de la L.F.I.F.

14.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 101 de la L.F.I.F.

15.- En los casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza LA AFIANZADORA estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las Instituciones de crédito por los créditos derivados, de sus operaciones directas. Artículo 102 de la L.F.I.F.

16.- Cuando la fianza sea a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare a LA AFIANZADORA ésta tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada AL (A LOS) FIADO (S). Artículo 127 de la L.F.I.F.

17.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Artículo 128 de la L.F.I.F.

18.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 12 Párrafo Primero; L.F.I.F.

19.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículos. 13 y 84 de la L.F.I.F.

## NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA

20.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 13, Párrafo Segundo L.F.I.F.

21.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículos 122 y L.F.I.F. 2830 y 2845 C.C.F.

22.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada en razón de \_\_\_\_\_. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

23.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 95 Bis de la L.F.I.F.

24- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

**Registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas según oficio No. 06.367-II-1.1/9212 de fecha 22 de Junio de 2006 Exp. 701.0 (F-8)/1 Oficio No. 06-367-II-1.2/08211**

En virtud de haberse implementado la emisión de fianzas a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido por el artículo 86 Bis. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a continuación se detalla el procedimiento que se seguirá para la emisión de fianzas electrónicas:

### “FIANZAS ELECTRÓNICAS

“El FIADO, SOLICITANTE Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” manifiesta su conformidad en que la expedición de las pólizas de fianzas que haga “LA AFIANZADORA” a su solicitud lo obliga en todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato y las que deriven de las pólizas respectivas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 86 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, “LA AFIANZADORA”, podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos correspondientes y tendrá el mismo valor probatorio.

Por tal motivo, “EL(LOS) FIADO(S) SOLICITANTE(S), Y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan expresamente su consentimiento para que “LA AFIANZADORA” a su elección pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita mediante los documentos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida, y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos.

Cada usuario contara con una clave y un password para acceder al sistema de emisión de fianzas; dicha clave y password se asociarán a los permisos que tiene asignado cada usuario. En el registro de las fianzas que se emitan a

solicitud del EL(LOS) FIADO(S) SOLICITANTE(S) quedará gravada la clave del usuario que registra la fianza, siendo a partir de éste momento cuando se creará la obligación fiadora.

La fianza electrónica será almacenada conforme a la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151), y las generadas en un periodo de 24 horas serán enviadas a la agencia Certificadora Advantage Security, mediante correo electrónico. Asimismo quedara gravada la firma electrónica avanzada del Gerente de Oficina que corresponda a la fianza emitida.

La obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza, incluyendo la hora en formato horas minutos y segundos (HH:MM:SS).

Como medida transitoria se emitirá una representación impresa de nuestra fianza electrónica en papel seguridad la cual obrará en poder del beneficiario de la fianza y podrá entregarse copia en papel bond de ésta representación impresa de fianza electrónica a los agentes y obligados solidarios y cualquier otra persona que lo requiera por causas inherentes a la obligación garantizada. Para los beneficiarios que acepten el formato de fianza electrónica (intercambio electrónico de datos), la entrega de la fianza electrónica podrá verificarse en las siguientes formas:

- Mediante correo electrónico certificado se enviara la fianza electrónica (archivo XML) al correo electrónico del beneficiario.
- Mediante web services se enviará la fianza electrónica, en el momento en que se genere, en forma automática y sin intervención humana.

Para ambos casos se emitirá por parte del beneficiario un aviso de recepción certificado que enviarán a la afianzadora a efecto de verificar la recepción de la fianza electrónica.

Se podrá acceder al portal de Afianzadora Sofimex, S.A., [www.sofimex.com.mx](http://www.sofimex.com.mx), a través del cual se podrá hacer consulta automática de las fianzas emitidas.

En caso de endosos de modificaciones a la fianza se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.

La extinción de la obligación fiadora se dará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza electrónica en papel seguridad, acompañada de oficio o escrito por parte del beneficiario mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación.

Para los beneficiarios que acepten el formato de fianza electrónica (intercambio electrónico de datos), la anulación o cancelación de la fianza electrónica podrá verificarse en las siguientes formas:

- Mediante correo electrónico certificado el beneficiario enviara al correo electrónico de la afianzadora (dirección de correo) el oficio o escrito mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación de la fianza electrónica.
- Mediante web services se enviará el oficio o escrito mediante el cual se manifieste la procedencia de la anulación o cancelación de la fianza electrónica, enviándose la información en forma automática y sin intervención humana en el momento en que se genere.

En ambos casos se emitirá por parte de la Afianzadora un aviso de recepción certificado que se enviará al beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.

**Registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas según oficio No. 06-367-II-1.3/3798 de fecha 12 de mayo de 2004, Expediente No. 701.0(F-8)/1.**